

RV: Recurso de reposición y apelación en subsidio auto sustanciatorio proferido el día 13 de septiembre del 2022

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 11:43

Para: Robin Alexis Zemanate Muñoz <rzemanam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: notificaciones@pazpacifico.com <notificaciones@pazpacifico.com>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 8:49 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Recurso de reposición y apelación en subsidio auto sustanciatorio proferido el día 13 de septiembre del 2022

Cordial saludo, como se evidencia en correo de fecha 16 de septiembre del 2022, por error involuntario se adjuntaron documentos que no eran del proceso de referencia mencionado en el cuerpo del correo, por lo anterior, el auto sustanciatorio No 756 del 26 de septiembre del año 2022 dispuso **ARRIMAR SIN TRÁMITE** el memorial allegado por el Centro de Conciliación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente valorar el documento adjunto de este correo y dar el trámite correspondiente de ser posible.

Gracias

De: CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO <notificaciones@pazpacifico.com>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 4:59 p. m.

Para: J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición y apelación en subsidio auto sustanciatorio proferido el día 13 de septiembre del 2022

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

E.S.D.

Cordialmente,

Sebastian Martinez

Centro de Conciliación Paz Pacífico

Avenida 3ra norte # 8N-24 Edificio Centro Comercial y Empresarial Centenario I

Celular: 316 877 30 05

www.conciliacionpacifico.com



REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2020-00330-00:

Cordial saludo, adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación auto sustanciatorio proferido el día 13 de septiembre del 2022

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

E.S.D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2020-00330-00

NATHALIA RESTREPO JIMENEZ, identificada con C.C. N° 1.062.320.733 expedida en Santander de Quilichao y Tarjeta Profesional N.º 327.763 del C. S. de la J. obrando en mi condición de Operadora de Insolvencia para el Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la señora **SONIA BURBANO DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 34.563.601, dentro del término previsto, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto sustanciatorio No. 731 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SUSTENTACION DEL RECURSO:

La ley 1564 de 2012 establece es su artículo 545 del CGP, numeral 1, establece:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Así mismo la ley 1564 de 2012 establece en su artículo 548, inciso segundo lo siguiente:

“En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. *En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*”

PETICIÓN:

Solicito, respetuosamente Señora Juez, revocar el auto sustanciatorio No. 731 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se ordenó:

“SEGUNDO: INFORMAR al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, que igual trámite se llevó a cabo en el centro de conciliación AsoproPaz, mismo que fue rechazado el día 15 de julio de 2.022 al no ostentar la señora SONIA BURBANO DORADO, la calidad de no comerciante, según se avista en la constancia de rechazo No. 00-879; para lo de su cargo. Remítase la presente providencia y la constancia de rechazo emitida por el Centro de Conciliación AsoproPaz.”

De no ser concedida la reposición, conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidiariedad.



NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
Operadora